

que el Ayuntamiento no resulte perjudicado con la cesión de la parcela.

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo aprobó, en sesión de fecha 29 de marzo de 2006, la cesión al Gobierno de Cantabria de la parcela 11-C del Polígono Industrial de Laredo, con destino a la ampliación de las instalaciones del Parque de Atención de Emergencias. Así mismo se acordó establecer como condición para la cesión que el importe de los gastos que al Ayuntamiento le ocasionara esta cesión fuera compensado por el Gobierno de Cantabria.

Por la Dirección General de Servicios y Protección Civil se ha informado favorablemente la aceptación de tal cesión; se han emitido los informes preceptivos del Servicio de Administración General de Patrimonio y de la Dirección General del Servicio Jurídico, y se ha comunicado la enajenación a la Dirección General de Cooperación Local, por lo que procede la aceptación por Decreto del Gobierno, conforme determina el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de mayo de 2006,

DISPONGO

Primero.—Aceptar la cesión gratuita del dominio a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la finca que luego se describe, propiedad del Ayuntamiento de Laredo, con destino a la ampliación del Parque de Atención de Emergencias de Laredo, valorada en ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos, en las condiciones reflejadas en el Acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de marzo de 2006.

Segundo.—Satisfacer al Ayuntamiento de Laredo la suma de 31.974 euros, en concepto de compensación por el coste del proyecto del edificio municipal de usos múltiples que pretendía edificar en la parcela objeto de cesión.

Por la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se tramitará el oportuno expediente de gasto.

Tercero.—Por el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio, se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, como bien de dominio público afectado a la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2, de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Todos los gastos derivados de la formalización de la aceptación de la cesión, así como de su inscripción registral, serán asumidos por el Gobierno de Cantabria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Parcela número 11-C, sita en el Polígono Industrial de "La Pesquera", en Laredo.

Solar de forma rectangular con un frente aproximado de 27,00 metros y fondo de 31,25 metros, segregado de la parcela número 11 del Plan Parcial del Polígono Industrial. Tiene una superficie total de 843,75 metros cuadrados.

Linda en el frente o Noroeste con vial privado del polígono; al fondo o Sudeste con la parcela número 11-A; a la derecha o Sudoeste con espacios libres de uso público y a la izquierda o Nordeste con la parcela 11-B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 926, libro 470, folio 125, finca nº 32355.

Le corresponde una cuota de participación de 1,72 %.

Valorada en ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos.

El presente Decreto producirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 11 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Ángel Agudo San Emeterio
06/6398

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/48/2006, de 15 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2006 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo en la explotación de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas la Comisión Sectorial de Marisqueo, las Cooperativas del sector, las Cofradías de Pescadores y el Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3114/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad de Cantabria, y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 9/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.-

El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a los profesionales que reúnan los requisitos contenidos en el citado Decreto de regulación marisquera.

Artículo 2.-

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el periodo de validez de esta Orden, se abre un periodo de veda para un conjunto de especies marinas (Moluscos, Crustáceos y Equinodermos).

El cuadro de vedas y tallas mínimas de las especies permitidas figura en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.-

Las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como «zonas libres» para las diferentes especies, contempladas en el Anexo II de esta Orden, quedando prohibido dejar alterado el terreno con agujeros que dañen el ecosistema y realizar cualquier tipo de extracción en las zonas que temporalmente permanecen cerradas.

Artículo 4.-

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previos informes técnicos, oídas la Comisión Sectorial de Marisqueo en representación del sector y las cofradías de pescadores, podrá prohibir el marisqueo y la extracción de

especies marinas relacionadas con esta actividad no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial.

2. Asimismo, podrá modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas, las áreas de extracción, así como alguna de las especies a las que afecta esta Orden.

Artículo 5.-

Durante el tiempo que permanezca en vigor esta Orden, y hasta que los informes técnicos pertinentes no indiquen lo contrario, no se podrán extraer ni comercializar moluscos bivalvos procedentes de las siguientes zonas: Ría de Boo, en la Bahía de Santander, y Canal de Boo en la Bahía de Santoña.

Artículo 6.-

En el ejercicio del marisqueo quedan autorizados en todo el litoral de Cantabria los siguientes útiles o sistemas:

a) Triángulo o paleta, cuchara y azadillo; sus dimensiones máximas deberán ser inferiores a 10 cm de profundidad de excavación y con un frente de ataque no superior a 10 cm.

b) Rastrillo de púas, cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.

c) Pala de púas, con 4 púas no superiores a 10 cm de longitud máxima y 2 cm de anchura y frente de ataque inferior a 15 cm.

d) 10 reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla.

e) Redefío (Esquintero) cuyo aro no sea superior a 40 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla.

f) Sal común sin aditivos.

g) Espejo.

h) Rajada para el percebe, formada por una platina metálica afilada entre 14 y 20 cm. de longitud, con diferentes mangos.

i) Manganera para la captura de esquila a pie, formada por una estructura triangular, que se sujeta con un mango, con un frente de ataque de 80 cm., que soporta una red pequeña con poco fondo y de luz de malla no inferior a 5 mm.

j) Fítora (Franco) para pesca de cachón a pie, cuyas púas no sean de longitud superior a 10 cm y anchura máxima de 2 cm. El frente de ataque será inferior a 15 cm y el mango no podrá tener una longitud superior a 2 m.

Artículo 7.-

La Dirección General de Pesca y Alimentación, previo los informes técnicos pertinentes y en función de determinadas circunstancias socioeconómicas ó biológicas, podrá autorizar cualquier utensilio ó sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

Artículo 8.-

Durante la presente campaña, se regula el horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional, quedando prohibido el ejercicio de dicha actividad extractiva, desde la puesta de sol del sábado hasta la salida del lunes.

Artículo 9.-

1. Durante la veda del percebe (1 de mayo a 1 de octubre), permanecerán abiertas para la extracción de dicha especie, las áreas del litoral señaladas en el Anexo III.

2. Toda la extensión comprendida por la Isla de Mouro, Islote Corbera, Península de La Magdalena y Punta de Sonabia, permanecerá cerrada mientras la presente Orden esté en vigor, al ser zonas de protección especial para la extracción de recursos naturales (Orden de la

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 6 de agosto de 1986).

3. El tamaño mínimo para los ejemplares sueltos de percebe será el establecido en el Anexo I, «cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco» y en el caso de su extracción en forma de «piñas», deberán alcanzar la talla, al menos, los ejemplares que supongan el 60% del peso en cada una.

Artículo 10.-

Los mariscadores que ejerzan su actividad en bancos naturales de explotación libre, o en bancos explotados en régimen de autorización, estarán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias de los Agentes de la Autoridad, cuando les sea requerido.

Artículo 11.-

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas, o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la denuncia correspondiente. Se efectuará la devolución al mar de las especies con posibilidad de sobrevivir; en caso contrario, se les dará alguno de los destinos establecidos reglamentariamente.

Artículo 12.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en colaboración con el sector, puede destinar ciertas parcelas o zonas a la siembra, reproducción y seguimiento de especies marisqueras. En dichas zonas o parcelas estará prohibido cualquier tipo de extracción para el personal no concesionario o autorizado.

Artículo 13.-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ante la presentación de cualquier solicitud de autorización relacionada con la actividad marisquera, podrá otorgar o denegar la misma, a la vista de la documentación presentada en base al Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14.-

Las autorizaciones para la extracción de especies marinas relacionadas con la actividad marisquera, no consideradas específicamente como marisco (cebo) y que sean de interés comercial, serán de carácter individual, solicitándose conforme al Anexo IV.

Su validez estará condicionada a la vigencia de la presente Orden y al estado del recurso.

Artículo 15.-

1. Los mariscadores profesionales que sean titulares de la autorización para la extracción de las especies marinas (cebo) indicadas en el citado Anexo IV, durante el tiempo en que permanezca en vigor esta Orden, tendrán el cupo de extracción siguiente:

a) Gusanos o Anélidos marinos:

Cada mariscador autorizado podrá optar por extraer un máximo de 2 Kgs, ya sea de una especie o mezcla de varias, o 600 ejemplares de la especie *Arenicola marina* (Coco), en cada marea.

b) Cangrejillo (Géneros *Upogebia* spp. y *Callinassa* spp):

Se podrá extraer un máximo de 300 ejemplares de Cangrejillo, ya sea de una especie o mezcla, por mariscador autorizado en una sola marea. Devolviéndose al mar las especies ovadas.

2. Durante la permanencia en vigor de la presente Orden, en la Bahía de Santander queda vedada la extracción de Cangrejillo como intento de recuperación de las poblaciones de este recurso.

Artículo 16.-

Durante la permanencia en vigor de esta Orden tendrán validez las siguientes restricciones referentes a la extracción de cebo tanto para la actividad marisquera como recreativa:

En la Bahía de Santander permanecerá cerrada la ría de Boo, exceptuándose las «Marismas Negras» únicamente para la esquila de marisma (Cragnon cragnon).

Todas las rías no detalladas en el Anexo II, permanecerán cerradas desde el 15 de mayo al 15 de agosto salvo la Ría de San Martín de la Arena (Suances) que estará abierta únicamente para la extracción de cebo.

Artículo 17. -

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Para lo no previsto en esta Orden serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos y autoridades por analogía de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, (Boletín Oficial del Estado núm. 91 de 16 de abril de 1970) y los reglamentos comunitarios referentes a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación de la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre, la Orden GAN/35/2005, de 17 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2005 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden GAN/35/2005, de 17 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2005 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y permanecerá vigente hasta la publicación de la siguiente Orden de vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial.

Santander, 15 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

A.- Cuadro de vedas y tallas mínimas de especies marinas permitidas.

MOLUSCOS

Almeja babosa, cabra (<i>Venerupis pullastra</i>)	15 mayo a 15 agosto	38 mm.
Almeja fina, amayuela (<i>Venerupis decussatus</i>)	15 mayo a 15 agosto	40 mm.

Arrechuz, almeja margarita (<i>Venerupis aureus</i>)	15 mayo a 15 agosto	20 mm.
Almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>)	15 mayo a 15 agosto	40 mm.
Verigüetos (<i>Venus verrucosa</i>)	15 mayo a 15 agosto	50 mm.
Berberecho (<i>Cerastoderma edule</i>)	15 mayo a 15 agosto	
	Veda anual (B. de Santander)	30 mm.
Almejón (<i>Callista chione</i>)	15 mayo a 15 agosto.	60 mm.
Morguera, navaja (<i>Ensis</i> spp.)	15 mayo a 15 agosto.	100 mm.
Muergos (<i>Solen</i> spp)	15 mayo a 15 agosto	80 mm.
Ostión (<i>Gryphaea angulata</i>)	15 mayo a 15 agosto.	60 mm.
Ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	15 mayo a 15 agosto.	60 mm.
Mejillón (<i>Mytilus edulis</i>)	1 enero a 1 julio.	50 mm.
Pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>)	1 abril a 31 mayo	750 gr.
Cachón (<i>Sepia officinalis</i>)	15 mayo a 15 julio	120 mm.
Lapa (<i>Patella</i> spp.)	Sin Veda	20 mm.
Caracolillo, bigaro (<i>Littorina</i> spp.)	Sin Veda/ Veda anual (B. De Santander)	15 mm.

CRUSTACEOS

Langosta (<i>Palinurus</i> spp.)	1 septiembre a 1 junio	95 mm
Bogavante, ollocántaro (<i>Homarus gammarus</i>)	1 septiembre a 1 junio	87 mm
Centollo (<i>Maia squinado</i>)	1 julio a 21 noviembre	120 mm
Buey, masera (<i>Cancer pagurus</i>)	1 julio a 1 noviembre	130 mm
Nécora (<i>Macropipus puber</i>)	1 mayo a 1 octubre	50 mm
Cangrejo (<i>Carcinus maenas</i>)	1 mayo a 1 octubre	40 mm
Cámbaro mazurgano (<i>Eriphia spinifrons</i>)	1 mayo a 1 octubre	40 mm
Santiaguíño (<i>Scyllarus arctus</i>)	1 agosto a 31 marzo	50 mm
Esquila (<i>Palaemon</i> spp.)	1 diciembre a 15 julio	30 mm
Percebe (<i>Pollicipes cornucopiae</i>)	1 mayo a 1 octubre	40 mm

EQUINODERMOS

Erizo (<i>Paracentrotus lividus</i>)	1 enero a 31 mayo	55 mm
--	-------------------	-------

La medición de las especies antes indicadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 850/98 de 30 de marzo y sus modificaciones N° 308/99 de 8 de febrero, N°1298/2000 de 8 de junio y N°724/2001 de 4 de abril, referente a las medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

B. Método para determinar el tamaño de crustáceos, moluscos y equinodermos

Moluscos

- Bivalvos:
Almejas, ostras, muergos: midiendo el eje mayor.
- Cefalópodos:
Pulpo: peso total unitario.
Cachón: longitud del abdomen (región visceral).
- Gasterópodos:
Lapas: midiendo el eje mayor.
Caracolillos: midiendo la longitud de su concha, desde el ápice a la base.

Crustáceos

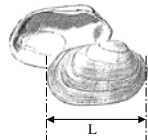
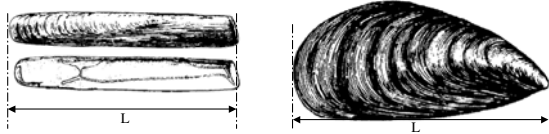
- Percebe: longitud total de las piezas sin estirar, desde el borde del capitulo hasta la base del pedúnculo.
- Cigala: longitud del caparazón medido paralelamente a la línea mediana desde la parte posterior de una de las órbitas, hasta el borde distal del cefalotorax.
- Bogavante o Langosta: longitud del caparazón medido sobre la línea mediana desde su borde, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
- Centollo: longitud del caparazón, medida sobre la línea mediana del espacio interorbital desde el borde del caparazón, entre los dos rostri hasta el borde posterior del caparazón.
- Masera, cangrejo, nécora y similares: anchura máxima del caparazón, medida perpendicularmente a la línea anteroposterior del caparazón.

Equinodermos:

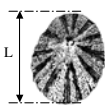
- Erizos: midiendo el eje mayor.

C.- Esquemas.

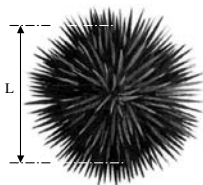
Moluscos bivalvos



Moluscos gasterópodos



Equinodermos



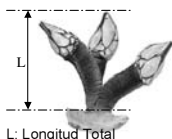
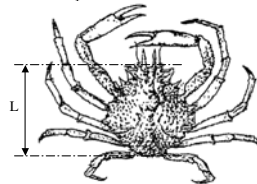
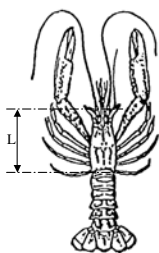
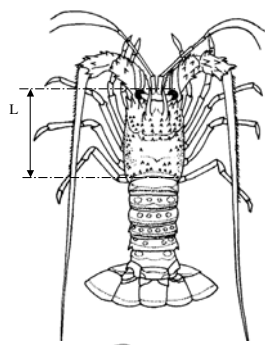
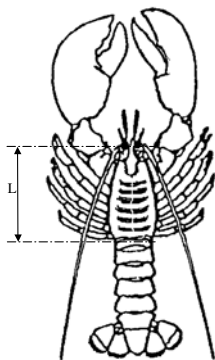
L : Longitud total

Moluscos Cefalópodos

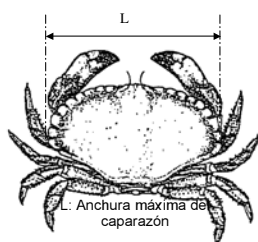


Crustáceos

L: Longitud del caparazón



L: Longitud Total



L: Anchura máxima de caparazón

D.- UTILES O SISTEMAS DE MARISQUEO.



ESQUILERO



CUCHARA



RETELES



RASTRILLO



ESPEJO



AZADILLO



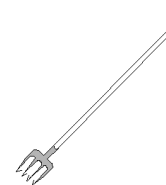
TRIANGULO O PALETA



RAJADA



PALA DE PUAS



FÍTORA (FRANCAO)



MANGANERA

ANEXO II

Zonas Libres de Veda para el Marisqueo Profesional

El marisqueo profesional, mientras persista la época de veda, sólo se podrá realizar en las zonas declaradas libres de veda, descritas a continuación y representadas en negro en los mapas del presente Anexo.

BAHIA DE SANTANDER:

Zonas Libres de Veda:

a) Permanecerán abiertos los terrenos comprendidos entre una línea imaginaria que une la rampa de la Junquera (Pedreña) con el edificio de la antigua Comandancia de Marina en Santander, y la Isla de Pedrosa.

b) Las zonas de producción de moluscos situadas al Oeste de la Canal entre la Bolisa y el embarcadero del Carmen.

c) En el interior de la ría de Cubas permanecerá abierta la margen izquierda incluyendo la isla de Somojo.

Zonas Cerradas:

a) Permanecerán cerrados los terrenos comprendidos entre una línea imaginaria que une la rampa de la Junquera (Pedreña) con el edificio de la antigua Comandancia de Marina en Santander, y el puente de Somo.

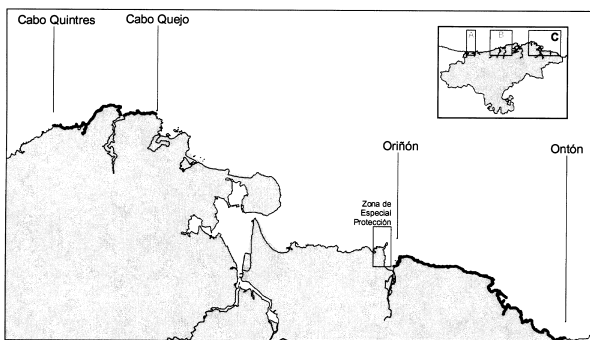
b) Las Zonas de Producción situadas al Sur de la Isla de Pedrosa en la margen Este de la Ría.

c) En la Ría del Cubas, la margen derecha incluyendo la Punta Contrajón.

BAHIA DE SANTOÑA:

Zonas libres de veda:

a) La zona conocida como «antigua concesión de la



ANEXO IV SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE OTROS RECURSOS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: CIF/NIF:
 Dirección: Nº Localidad:
 Provincia: CANTABRIA Código Postal: Teléfono:

CARNÉ DE MARISCADOR AUTÓNOMO Nº: CATEGORIA:

SOLICITA:
 AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE LOS SIGUIENTES RECURSOS
 COMPLEMENTARIOS AL MARISQUEO.

ESPECIES	ARTES A EMPLEAR

DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA PARA ANOTAR EN AUTORIZACION:

- Original del carné de mariscador en vigor.
- Documentos acreditativos de estar al corriente del pago en la Seguridad Social como mariscador profesional autónomo.

COMPROMISOS DE LA AUTORIZACION:

- No emplear ningún arte o utensilio diferente al solicitado. No se autorizará la extracción de especies con chupona.
- Los terrenos tendrán que dejarse sin agujeros, ni alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción, para no dañar el ecosistema.
- Se respetarán las zonas de cultivo, así como las zonas de veda vigentes.
- Su renovación estará supeditada a la presentación de la relación anual de capturas y a la vigencia del carné de mariscador.
- Se deberán respetar las siguientes tallas mínimas y épocas de veda:

	VEDAS	TALLA MINIMA
CRUSTACEOS:		
Cangrejo común (<i>Carcinus maenas</i>)	1 mayo a 15 octubre	40mm
Mulata (<i>Pachygrapsus marmoratus</i>)		
Cangrejillo (<i>Upogebia spp., Callinassa spp.</i>)	15 mayo a 15 agosto	15 mm
Esquilla común (<i>Palaemon spp.</i>)	1 diciembre a 15 julio	30mm
Esquilla de marisma (<i>Crangon crangon</i>)	1 diciembre a 15 julio	30mm

Santander, a de de
 FIRMA DEL SOLICITANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION.

06/6991

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y manipulación de pescado, en Muriedas.

Por «Pescados Suances, S. A.» (expediente AYT/348/2006) ha solicitado licencia municipal para proyecto de actividad para almacenamiento y manipulación de pescado en nave situada en calle Hermanos Torre Oruña, s/n de Muriedas (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 23 de mayo de 2006.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

06/6877

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garajes comunitarios, en Hoznayo.

Por don José Antonio Escobedo Jiménez, en nombre y representación de «Promociones Lauconaz, S. L.», con CIF B-95302907, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garajes comunitarios para 38 viviendas en el barrio La Sierra de Hoznayo (Entrambasaguas), según proyecto redactado por los arquitectos don Jesús María Cañada Merino, don Jon Miren Sáiz Fernández y don Roberto Merino Mendaza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Entrambasaguas, 5 de mayo de 2006.—El alcalde, Rosendo Cariles Edesa.

06/6251

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Información pública de solicitud de licencia de actividad para lagar de sidra, en Quintanilla.

Por doña Isabel Vega Darcón, con domicilio en Quintanilla, se ha solicitado licencia de actividad para lagar de sidra en Quintanilla-Lamasón.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueda formular las observaciones pertinentes.

El expediente que se tramita puede ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento, en Sobrelapeña.

Lamasón, 23 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7131

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Información pública de solicitud de licencia de obras y licencia de actividad para mesón-sidrería, en Quintanilla.

Por doña Isabel Vega Darcón, con domicilio en Quintanilla, se ha solicitado licencia de obras y licencia de actividad para mesón-sidrería en Quintanilla-Lamasón.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueda formular las observaciones pertinentes.

Lamasón, 23 de mayo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/7132

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de solicitud de licencia para instalación de depósito enterrado de GLP, en Oruña.

Por «Urbacan 2000, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de depósito enterrado de GLP para suministro a 16 viviendas (1ª fase) y 20 viviendas (2ª fase), situado en la localidad de Oruña de Piélagos, (parcela 33-61-034).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo